

CEAIP-RR-023/2009

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-023/2009</p> <p>SUJETO OBLIGADO: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>ACTO QUE SE RECURRE: INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve (2009). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-023/2009**, promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del acto consistente en la **ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veinte (20) de abril del año dos mil nueve (2009), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información en escrito adjunto a solicitud de información:

*"1.- La búsqueda de terrenos con sus respectivas cotizaciones, calificación de terreno ganador para el posible relleno sanitario con acta aprobada del cabildo del municipio de General Enrique Estrada...
 ...3.- El estudio Geotécnico hecho por la respectiva dependencia estatal en el sitio donde se planea la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.*

4.- El estudio hidrológico hecho por la comisión nacional del agua delegación Zacatecas para la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.

5.- La solicitud para permiso de construcción del relleno sanitario ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas con su respectiva aprobación para la construcción el posible relleno sanitario en General Enrique Estrada...

...10.- Contrato de compra venta del terreno asignado con sus respectivos acuerdos, documentos, cantidades monetarias involucradas, copias de cheques expedidos/cobrados con sus respectivos sellos de banco para la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.

11.- Estudio de Impacto a los habitantes y vecinos por la desviación del cause de la corriente del cause del bajío.

12.- Todos los estudios hechos sin mencionar en su poder para la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.”

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En escrito fechado el día quince (15) de junio, el Sujeto Obligado le da contestación, suscrito por el **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, en el cual le hacen saber:

“...1.- Por lo que resulta al punto 1 de su solicitud es totalmente fuera de lugar y de la realidad la petición del solicitante, ya que no es posible licitar un terreno, lo que si debo anexar al presente es la Constancia Certificada del Notario Público de la compraventa del terreno que fuera adquirido por esta Presidencia Municipal, para el proyecto de Relleno Sanitario. Así como anexo copia certificada de acta de Cabildo en la que por unanimidad se autoriza la compra del terreno en comento, para el proyecto de relleno sanitario...

..3.- En lo que respecta a los estudios geotécnico e hidrológico, anexo al presente copia del estudio hidrológico.

4.- En lo que respecta al punto 5 de la solicitud, anexo al presente, oficio que remite esta Presidencia Municipal al Instituto de Ecología y Medio ambiente de Zacatecas, mediante el cual se hace llegar diferente documentación para el estudio y en su momento autorización del proyecto de relleno sanitario.

6.- Para dar contestación a los puntos... 11 y 12 anexo al proyecto ejecutivo para la construcción y operación del relleno sanitario en comento.

7.- En lo que respecta al punto 10 de la solicitud, me permito manifestar para poder realizar contrato compraventa del terreno es lógico y necesario para la firma de dicho contrato ante Notario Público, se presentó constancia del Registro Público de la Propiedad que determina la libertad de gravamen de dicho terreno, y en todo caso el que acusa está obligado a probar, por lo que deberá el solicitante presentar la documentación que menciona en relación a la transacción anterior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8.- En lo que respecta a la diferente documentación, me permito anexar al presente para hacer entrega de la constancia de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Zacatecas, así también oficio y solicitud emitido por la Comisión Nacional del Agua, Delegación Zacatecas...”

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL**

ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS no lo satisfizo, por considerarla **INFORMACIÓN INCOMPLETA** aquél ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, el día veintiséis (26) de junio del año dos mil nueve (2009), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-023/2009**, consistente en:

“En el punto # 1 la información es incompleta, ya que solamente contestan que no hubo licitación de terrenos y lo que solicitamos es diversa información.

En el punto # 3 el estudio geotécnico es de una empresa privada no de una dependencia estatal como lo requerí.

En el punto # 4 el estudio hidrológico que requerí lo realizó una empresa privada y no CONAGUA como lo solicité

En el punto # 5 no se me entregó documento alguno en este punto.

En el punto # 10 no entregan contrato de compra-venta así como tampoco la firma de endoso y sello en la parte reversa de los cheques.

En el punto # 11 no se entrega estudio de impacto alguno

En el punto # 12 tampoco se entregó algún otro tipo de estudio, de SEMARNAT, CONAGUA, toda vez que expresamente no se solicitó con el nombre de las dependencias, son estudios que deben tener en sus archivos para la construcción del relleno sanitario.”

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, Ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Conjuntamente con el escrito en el que el **Ciudadano** promueve el Recurso de Revisión, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios

probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, realizada a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, sin firma.

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de fecha quince (15) de junio del año dos mil nueve (2009), dirigido al Ciudadano y suscrito por el Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el cual se le da respuesta a la solicitud de información

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en constancia de contrato de compraventa otorgada por el vendedor y en calidad de comprador el Municipio de GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, de fecha quince (15) de junio del presente año, con la firma del C. NOTARIO PÚBLICO NO. 38, donde se aprecia el sello oficial de la Notaría Pública.

d).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática de cheque de BANORTE, ENLACE GLOBAL, a favor de-----, por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Con sello oficial de Tesorería Municipal con número de folio 000605.

e).- DOCUMENTAL.- Consistente en póliza de cheque número 1233 expedido por la Tesorería Municipal, por concepto de bienes muebles e inmuebles con las firmas de las partes intervinientes.

f).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática de las credenciales de elector de los ----- con sellos oficiales del Notario Público, Secretaría de Gobierno y la Tesorería Municipal.

g).- DOCUMENTAL.- Consistente en Acuse de Recibo firmado por-----, en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil nueve (2009) expedido por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) Con sellos oficiales de Secretaria de Gobierno y Tesorería Municipal.

h).- DOCUMENTAL.- Consistente en Orden de Pago 227 expedido por el Tesorero Municipal del GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, de fecha veinticinco (25) de mayo del presente año por concepto de abono por la adquisición de compra del terreno donde está siendo ubicado el relleno sanitario, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

i).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática de cheque de BBVA BANCOMER, a favor de-----, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) Con sello oficial de Tesorería Municipal.

j).- DOCUMENTAL.- Consistente en póliza de cheque número 229 expedido por la Tesorería Municipal, por concepto de Aportaciones Federales, FONDO IV, Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de municipios y adquisiciones.

k).- DOCUMENTAL.- Consistente en copias fotostáticas de sondeo a la ciudadanía llamada "PROYECTO DE RELLENO SANITARIO, TU OPINIÓN NOS INTERESA", en la cual se aprecia el nombre, la opinión y la firma de los ciudadanos consistente en siete (07) fojas útiles, con sello de la Secretaría de Gobierno.

l).- DOCUMENTAL.- Consistente en Número de oficio 336, dirigido al Director General del Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas, en el cual se le remite contestación y se anexa la constancia de situación legal del predio a nombre del municipio, programa de reforestación y el plano de conjunto, distribución, número de celdas y obra de ingeniería complementaria, recibido por la dependencia en fecha veintisiete (27) de abril del presente año y firmado por el Presidente Municipal.

m).- DOCUMENTAL.- Consistente en Proyecto Ejecutivo para la Construcción y operación del relleno sanitario para la depositación y confinamiento final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, Informe Final, Junio del dos mil ocho (2008), consistente en ciento setenta y nueve fojas útiles (179), divididas en doce (12) anexos.

SEXTO.- Con fecha treinta (30) de junio del año dos mil nueve (2009), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podría presentar en un término de tres (03) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, manifestar si está conforme o no con la publicación de sus datos personales, haciéndole saber que en caso de no dar contestación a la misma, se entenderá como negativa a la publicación de éstos.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 0411/09 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, en donde se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan **ocho (08) días hábiles** para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49, 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- El Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, no presentó en tiempo y forma su informe-alegatos, a lo cual, se tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas de acuerdo a lo establecido en el oficio marcado con el número 0411/09 de fecha treinta de junio del presente año.

NOVENO.- En fecha once (11) de agosto del presente año, se recibió mediante oficio de número 724/2009, copia de respuesta entregada al Ciudadano, suscrito por el **PRESIDENTE MUNICIPAL**, mediante el cual se le hace entrega al ahora recurrente del permiso para construcción ó modificación de obras en zonas federales, documento faltante dentro de la respuesta y por el cual el ahora recurrente impugno como respuesta incompleta en uno de sus puntos.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, en la misma fecha once (11) de agosto del año dos mil nueve (2009), la Comisión dirige oficio de número 0462/2009 al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, así como al ahora recurrente en el cual se solicita ampliación de plazo legal, para efecto de presentación de proyecto de resolución establecido dentro del acuerdo de Acta de Sesión de Pleno de número ACT/PLE-ORD-COM/05/08/2009.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día doce (12) de agosto del año dos mil nueve (2009), se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

**“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.”**

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**I.- Conocer y resolver los recursos de revisión
interpuestos por los solicitantes**

**II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación,
desclasificación y custodia de la información reservada y
confidencial...”**

**“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan,
o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así
como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta**

o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el **Ciudadano** una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

QUINTO.- El **Ciudadano**, interpuso en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión respecto a la solicitud de información referida originalmente la cual reza de la siguiente manera:

“1.- La búsqueda de terrenos con sus respectivas cotizaciones, calificación de terreno ganador para el posible relleno sanitario con acta aprobada del cabildo del municipio de General Enrique Estrada...”

..3.- El estudio Geotécnico hecho por la respectiva dependencia estatal en el sitio donde se planea la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.

4.- El estudio hidrológico hecho por la comisión nacional del agua delegación Zacatecas para la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.

5.- La solicitud para permiso de construcción del relleno sanitario ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas con su respectiva aprobación para la construcción el posible relleno sanitario en General Enrique Estrada...

...10.- Contrato de compra venta del terreno asignado con sus respectivos acuerdos, documentos, cantidades monetarias involucradas, copias de cheques expedidos/cobrados con sus respectivos sellos de banco para la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.

11.- Estudio de Impacto a los habitantes y vecinos por la desviación del cause de la corriente del cause del bajío.

12.- Todos los estudios hechos sin mencionar en su poder para la construcción del posible relleno sanitario en General Enrique Estrada.”

Consecutivamente, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** en fecha quince (15) de junio del año en curso entrega al ahora recurrente y suscrito por el **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, lo siguiente:

“...1.- Por lo que resulta al punto 1 de su solicitud es totalmente fuera de lugar y de la realidad la petición del solicitante, ya que **no es posible licitar un terreno, lo que si debo anexar al presente es la Constancia Certificada del Notario Público de la compraventa del terreno que fuera adquirido por esta Presidencia Municipal, para el proyecto de Relleno Sanitario. Así como anexo copia certificada de acta de Cabildo en la que por unanimidad se autoriza la compra del terreno en comento, para el proyecto de relleno sanitario...**

..3.- En lo que respecta a los estudios geotécnico e hidrológico, anexo al presente copia del estudio hidrológico.

4.- En lo que respecta al punto 5 de la solicitud, anexo al presente, oficio que remite esta Presidencia Municipal al Instituto de Ecología y Medio ambiente de Zacatecas, mediante el cual se hace llegar diferente documentación para el estudio y en su momento autorización del proyecto de relleno sanitario.

6.- Para dar contestación a los puntos... 11 y 12 anexo al proyecto ejecutivo para la construcción y operación del relleno sanitario en comento.

7.- En lo que respecta al punto 10 de la solicitud, me permito manifestar para poder realizar contrato compraventa del terreno es lógico y necesario para la firma de dicho contrato ante Notario Público, se presentó constancia del Registro Público de la Propiedad que determina la libertad de gravamen de dicho terreno, y en todo caso el que acusa está obligado a probar, por lo que deberá el solicitante presentar la documentación que menciona en relación a la transacción anterior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8.- En lo que respecta a la diferente documentación, me permito anexar al presente para hacer entrega de la constancia de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Zacatecas, así también oficio y solicitud emitido por la Comisión Nacional del Agua, Delegación Zacatecas...”

En virtud de lo anterior y dentro del plazo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el recurrente, interpone Recurso de Revisión ante esta Comisión en el cual solicita:

“En el punto # 1 la información es incompleta, ya que solamente contestan que no hubo licitación de terrenos y lo que solicitamos es diversa información.

En el punto # 3 el estudio geotécnico es de una empresa privada no de una dependencia estatal como lo requerí.

En el punto # 4 el estudio hidrológico que requerí lo realizó una empresa privada y no CONAGUA como lo solicité

En el punto # 5 no se me entregó documento alguno en este punto.

En el punto # 10 no entregan contrato de compra-venta así como tampoco la firma de endoso y sello en la parte reversa de los cheques.

En el punto # 11 no se entrega estudio de impacto alguno

En el punto # 12 tampoco se entregó algún otro tipo de estudio, de SEMARNAT, CONAGUA, toda vez que expresamente no se solicitó con el nombre de las dependencias, son estudios que deben tener en sus archivos para la construcción del relleno sanitario.”

La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala de manera expresa la obligación que tienen los Ayuntamientos para otorgar la información cuando ésta sea pública de acuerdo a lo establecido al artículo 5 fracciones IV inciso e) y V que señalan:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

IV. SUJETOS OBLIGADOS:

...e). Los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales;...

V. INFORMACIÓN PÚBLICA.

La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;”

Se comenzará por referir, que en la presente resolución los puntos a tratar se determinarán conforme están enumerados de inicio en la solicitud de información, toda vez que es indispensable llevar una secuencia respecto a los mismos para mayor comprensión y entendimiento dentro de la controversia a dirimir.

La presente litis se establece en determinar, si la documentación requerida por el Ciudadano es información pública, de oficio, de interés público, reservada o confidencial y si ésta fue entregada de manera incompleta como lo asevera el ahora recurrente.

Así pues, respecto al punto marcado con el número UNO de la solicitud de información en donde el ahora recurrente solicita de manera expresa los terrenos que fueron licitados con sus respectivas cotizaciones y

la calificación del terreno ganador para el relleno sanitario a construir dentro del municipio de **GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, así como copia del acta aprobada de la Sesión de Cabildo, es necesario mencionar que el Sujeto Obligado le hace saber al **Ciudadano** que dicho terreno no se licita, si no que se realiza una compraventa certificada por el Notario Público para el proyecto de relleno sanitario misma que se adjuntó en la respuesta de inicio ante el Notario Público número Treinta y Tres del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, expedido el día quince (15) del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Así también, el recurrente solicitó una copia del Acta de Sesión de Cabildo en la que se pudiese constatar dicha autorización para la compra venta del terreno del proyecto de relleno sanitario, misma que se adjuntó a la respuesta de inicio de fecha quince (15) de junio del presente año, haciéndolo saber en el punto marcado con el número uno de la respuesta: *“...Así mismo anexo copia certificada del acta de Cabildo en la que por unanimidad se autoriza la compra del terreno en comento, para el proyecto de relleno sanitario.”*

Es necesario mencionar, que en este punto UNO que se trata, la información solicitada encuadra dentro del artículo 5 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que dice:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...XIV. DOCUMENTOS.

Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;”

Sin embargo, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, presentó la información con la cuenta dentro de sus archivos, que fue la constancia certificada del Notario Público de la compraventa del terreno que fue adquirido así como copia de Acta de Sesión de Cabildo en la que por unanimidad se autoriza la compra del terreno para relleno sanitario en su punto SÉPTIMO, Acta de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil ocho (2008) en su Sesión Ordinaria.

Por lo tanto, el artículo 25 de la Ley de la materia establece lo siguiente:

“Artículo 25

***Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.*”**

Siendo así, se puede comprobar que en lo que se refiere al punto marcado con el número UNO de la solicitud de información, la respuesta fue entregada de manera a como la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, la posee dentro de sus archivos, haciéndole saber al ahora recurrente de principio, que la adquisición del terreno para proyecto de relleno sanitario no se realizó por medio de licitación, toda vez que se realizó una compraventa del terreno aportando para ello los medio probatorios necesarios.

En lo que respecta al punto marcado con el número TRES de la solicitud de información realizada por el Ciudadano, en la que de manera expresa solicita el estudio geotécnico realizado por la dependencia estatal correspondiente, así como el punto marcado con el número CUATRO en la cual requiere el estudio hidrológico hecho por la Comisión Nacional del Agua Delegación Zacatecas para la construcción del relleno sanitario, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, entrega lo siguiente: *“... En lo que respecta a los estudios geotécnico e hidrológico, anexo al presente copia del estudio hidrológico.”*

El Sujeto Obligado, anexa en su respuesta de inicio, copia del estudio hidrológico de fecha veintitrés (23) de abril del presente año, expedido por el ING.-----, en hoja membretada de la Secretaría de Obras Públicas, concretamente de la Dirección de Construcción, en donde señalan entre otras cosas lo siguiente:

***“Estudio hidrológico en la zona donde se pretende construir un relleno sanitario para dar servicio a la cabecera municipal de Enrique Estrada; lugar donde ya se encuentra una excavación que se hizo para extraer material para la construcción de terracerías en la autopista Zacatecas-Fresnillo...
...En virtud de que dicha excavación se hizo sobre el arroyo y las autoridades municipales y estatales ven la posibilidad de aprovechar esta excavación para el relleno sanitario es necesario acondicionar el cause a un costado para conducir las aguas pluviales que capta el***

*arroyo en época de lluvias y así evitar la contaminación que se ocasionaría al inundarse el relleno sanitario.
Para obtener el gasto de diseño se utilizó el método de sección pendiente sacando secciones transversales sobre el eje del arroyo, los desniveles y la longitud entre una y otra sección para obtener la pendiente del cause, y así aplicando la hidráulica se obtuvo el gasto con los siguientes datos:...*

Así también, en fecha cinco (05) de agosto del presente año, el **PRESIDENTE MUNICIPAL**, gira oficio de número 724/2009, dirigido al Ciudadano, dentro del cual le entrega documento faltante llamado "PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES", en hoja membretada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con firma de autorización por el Director Local Zacatecas por la Comisión Nacional del Agua, en donde le hace saber entre otras cosas lo siguiente:

"...Me permito hacer entrega de copia simple de la autorización para construcción que fuera entregada por CONAGUA, documento que fuera solicitado por Usted, dando cumplimiento por parte de la Presidencia Municipal a lo solicitado..."

..En el punto 3 y punto 4, usted solicita los estudios geotécnicos e hidrológicos de CONAGUA, cabe mencionar y aclarar, que dichos estudios deben ser elaborados por una empresa privada debidamente registrada, y en su momento el Instituto de Ecología del Gobierno del Estado de Zacatecas realizará el trámite necesario, manifestando que en este momento se estará iniciando la solicitud al Instituto de Ecología, para el permiso correspondiente, haciendo mención que dicho trámite no podía iniciar sino hasta tener la autorización de CONAGUA y toda vez que esta nos fue entregada en esta fecha, es que se estará iniciando la solicitud ante el Instituto de Ecología y una vez que tengamos la documentación solicitada la misma le será entregada... por lo que es imposible entregar documentación que aún no existe y que por lógica no contamos con esta."

Asimismo, en fecha once (11) de agosto del año dos mil nueve (2009), se recibe en la Comisión por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** a manera de documento comprobatorio el oficio mencionado al rubro, para su sobreseimiento, firmado de conformidad por el ahora recurrente.

Al respecto, la Ley Orgánica del Municipio, publicada en el Periódico Oficial el catorce (14) de septiembre del año dos mil uno (2001), en su Decreto número 351, señala lo siguiente:

"Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

...XVII. Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de:

k) Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios; y...

Así también, la ley de la materia, establece en su artículo 9 fracción XIV que la información que solicita el recurrente es información no sólo pública, sino de oficio, significa que la información debe ser entregada y expuesta a la ciudadanía por medios electrónicos sin que pudiese existir una solicitud de información de por medio, a continuación se explica:

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

...XIV. Respecto a los Municipios, datos referentes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento; los planes de desarrollo municipal; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;”

Es necesario mencionar que respecto al estudio geotécnico visto en el punto marcado con el número TRES dentro de la presente resolución, el Ayuntamiento no hace mención que se haya entregado respuesta a este punto, refiriéndose éste a la aplicación de los principios de ingeniería en la ejecución de obras públicas en función de las características de los materiales de la corteza terrestre, sin embargo, cabe señalar que el Sujeto Obligado entregó la información con la que hasta el momento cuenta en sus archivos, por lo tanto, es imposible entregar información que aún no se genera toda vez que es inexistente, luego entonces, el Sujeto Obligado dio cumplimiento de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En lo que se refiere al estudio hidrológico dentro del punto CUATRO de la solicitud de información, la Comisión comprueba que la respuesta ha

sido entregada de conformidad con la firma de recibido del ahora recurrente, por lo tanto, se aplica al caso concreto el artículo 56 fracción IV que señala lo siguiente:

“Artículo 56

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Respecto al punto marcado con el número CINCO de la solicitud de información hecha por el Ciudadano, en donde solicita en este punto la aprobación del permiso de construcción por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, de inicio, el quince (15) de junio del presente año, da contestación a este punto argumentando: *“...anexo al presente, oficio que remite esta Presidencia Municipal al Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas, mediante el cual se hace llegar diferente documentación para el estudio y en su momento autorización el proyecto de relleno sanitario...”*, lo cual, se demuestra con el número de oficio 336 dentro del expediente 002/2009, expedido por el **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, dirigido al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE ZACATECAS**, en el cual remite información a fin de dar continuidad a la solicitud de permiso requerido con la siguiente documentación:

- 1.- Constancia de la situación legal del predio a nombre del Municipio
- 2.- Programa de reforestación
- 3.- Plano de conjunto, distribución, número de celdas y obra de ingeniería complementaria.

Así también, se le hace saber al ahora recurrente que la autorización expedida por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas forma parte de la última etapa del proyecto de relleno sanitario, por lo que hasta este momento, no ha sido entregada dicha autorización, por lo que aún se encuentra en trámite la información, por lo tanto, le fue entregada a manera de respuesta lo que hasta el momento tenía en su poder el Ayuntamiento, anexando copia del oficio dirigido al Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos emitida por la SEMARNAT y publicada el ocho (08) de octubre del año dos mil tres (2003), menciona en su Título Sexto, de la Prevención y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, Capítulo Único, artículos 96 y 99, menciona lo siguiente:

“Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. ***El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia;***
- II. ***Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a una manejo integral;***
- III. ***Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;***
- IV. ***Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;***
- V. ***Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;***
- VI. ***Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;***
- VII. ***Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;***
- VIII. ***Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;***
- IX. ***Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;***
- X. ***Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;***
- XI. ***Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia, y***
- XII. ***Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.”***

“Artículo 99.- Los municipios de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

- I. Las obligaciones a las que sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;**
- II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y**
- III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.”**

Así también, como se ha mencionado anteriormente en la presente resolución, la información solicitada encuadra dentro del artículo 9 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que versa sobre: “...**los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos...**”, además del artículo 5 fracción IX que señala lo siguiente:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...IX. INTERÉS PÚBLICO.

Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;”

Así pues, se puede comprobar con lo aseverado, que toda vez que la información solicitada por el Ciudadano, es pública, de oficio y de interés público por tratarse de información que tiene un impacto ciudadano dentro del Municipio, es información que lleva un procedimiento en coordinación con otras instancias estatales y federales y en el momento en el que el ahora recurrente solicita la información, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, entrega la información con la cual hasta el momento se encontraba dentro de sus archivos por lo tanto, no es información que haya sido negada o reservada, mucho menos omisa como lo hace saber el recurrente, toda vez que se le entregó documento comprobatorio que señala la gestión que se realiza hasta el momento, siendo así, el Ayuntamiento cumple con lo establecido por el artículo 25 que dice: **“...Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos...”**.

En resumen a este punto y siguiendo el principio legal que versa “Nadie está obligado a lo imposible”, es por lo que se señala de igual forma

que el Ayuntamiento entregó la información de manera correcta y completa al Ciudadano

En referencia al punto marcado con el número DIEZ de la solicitud de información, el ahora recurrente solicita del Ayuntamiento el contrato de compraventa del terreno asignado con sus respectivos acuerdos, documentos, cantidades monetarias involucradas, copia de los cheques expedidos y/o cobrados con sus respectivos sellos de banco para la construcción del relleno sanitario en el Municipio.

Así pues, el Ciudadano, hace saber en su Recurso de Revisión: ***“No entregan contrato de compra-venta así como tampoco la firma de endoso y sello en la parte reversa de los cheques.”***

Partiendo de la afirmativa de que la información solicitada es pública de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 5 fracción V de la multicitada Ley que dice:

Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...V. INFORMACIÓN PÚBLICA.

La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...

Siendo así, la Comisión al momento de revisar y analizar la información entregada por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, verifica que en lo que respecta al contrato de compraventa realizado por el Ayuntamiento para el relleno sanitario, éste no se entregó de forma tal, toda vez que hasta el momento de solicitar la información no se contaba con dicho documento, es decir, el Ayuntamiento entrega como medio probatorio una constancia de TRAMITE DE ESCRITURACIÓN correspondiente al contrato de compraventa que otorga por una parte y en calidad de vendedor y en calidad de comprador el Municipio General de Enrique Estrada, Zacatecas, representado por el C. Presidente y el Síndico Municipal, quedando asentada bajo acta de número 12,919 del Volumen 183 de fecha veintidós (22) de abril del presente año. La constancia se expide el día quince (15) de junio del mismo año con la firma y sello certificado por el Notario Público Número Treinta y tres del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

Por lo tanto, la información se considera entregada toda vez hasta el momento de solicitada la información no se contaba con el contrato de compraventa, sin embargo, el Ayuntamiento entregó a manera de respuesta una certificación de trámite de escrituración siendo la información que versa en los archivos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, dando cumplimiento así, a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la materia y anteriormente descrito a lo largo de la presente resolución.

En lo que se refiere a los cheques expedidos y/o cobrados por el Ayuntamiento, éste le entregó como respuesta copia fotostática de dos (02) cheques, el primero de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil ocho, con número de cheque 36780312, dirigido al Ciudadano por la cantidad de \$ 600.000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil nueve (2009) con número de cheque 45219586, expedido a la misma persona en calidad de vendedor del terreno, por la cantidad de \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cabe destacar, que ambos cheques, cuentan con los sellos oficiales de la Secretaría de Gobierno Municipal, así como de la Tesorería Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Así también, el Ayuntamiento entrega copia fotostática de las pólizas derivadas de dichos cheques, con números 1233 y 229 respectivamente, con sello oficial, fecha, persona a quien se expide, cantidad, cuenta, concepto y firma, copia fotostáticas de las credenciales de elector de las partes intervinientes y recibo de pago por el vendedor con su firma y sellos oficiales tanto de la Secretaría de Gobierno así como de la Tesorería Municipal.

Esta Comisión no puede dejar pasar desapercibido que dentro de los documentos que fueron entregados al recurrente, se anexaron datos personales contenidos en las credenciales de elector, como son su domicilio particular y firma entre otros, lo que conlleva a esta Comisión, a hacer saber a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, que una de las obligaciones de esta Institución en coordinación con los Sujetos Obligados, es la de proteger los datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de la materia que dice al respecto:

“Artículo 35.

Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista autorización previa, indubitable y por escrito, que otorgue el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información. En ningún caso los datos personales serán objeto de comercialización.”

Anexa el Ayuntamiento a la respuesta entregada al ahora recurrente, además, copia fotostática de Orden de Pago de número 227 de fecha veinticinco (25) de mayo del presente año en donde se aprecia a favor de quien se expide, la cantidad a entregar, el concepto, el cargo a qué cuenta y subcuenta la fecha, firma y sellos oficiales igualmente.

Por tanto, se puede comprobar que toda vez que la información es pública, ésta ha sido entregada a manera como se encuentra dentro de los archivos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** y en cumplimiento a lo establecido con el principio de máxima publicidad de la información contemplado dentro del artículo 4 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 4.

En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial”.

En referencia al punto marcado con el número ONCE dentro de la solicitud de información, al respecto el Ciudadano, solicitó un estudio de impacto a los habitantes y vecinos por la desviación del cause de la corriente del cause del bajío.

De inicio, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, entrega: ***“anexo el proyecto ejecutivo para la construcción y operación del relleno sanitario en comentario.”***

El ayuntamiento, entrega al ahora recurrente, copia del proyecto llamado PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO PARA LA DEPOSITACIÓN Y CONFINAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, expedido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, Informe Final de Junio del año dos mil ocho (2008), consistente en 179 fojas útiles.

Siendo esta información de interés público, por tener efectos y consecuencias para la ciudadanía dentro del Municipio, contemplada dentro del artículo 5 fracción IX líneas anteriores descrita, es de importancia señalar que, dentro el proyecto entregado por el Ayuntamiento, al realizar la investigación respectiva, la Comisión comprueba que fueron entregadas 6 fojas útiles de un sondeo ciudadano para el proyecto de relleno sanitario llamado "TU OPINIÓN NOS INTERESA" en donde se aprecia el nombre, la opinión y comentario de los ciudadanos que participan así como su firma, cada foja sellada por la Secretaría de Gobierno Municipal. Por lo tanto, de igual forma que el caso anterior dentro de la presente resolución se comprueba que el Sujeto Obligado dio cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información entregando la respuesta de manera a como fue solicitada de inicio el ahora recurrente.

Por último, el punto marcado con el número DOCE de la solicitud de información, realizada por el Ciudadano, en la cual solicita todos los estudios hechos *sin mencionar* para la construcción del relleno sanitario en el Municipio materia de la litis.

El Ayuntamiento a manera de respuesta, le entrega de igual forma al caso anterior, copia del mismo proyecto ejecutivo que se contempla dentro del punto número ONCE, en donde se le hace saber al ahora recurrente que ahí encontrará cualquier respuesta a sus dudas toda vez que es la información con la que se cuenta hasta el momento, sin embargo, agrega además, lo siguiente: ***"En lo que respecta a la diferente documentación, me permito anexar al presente entrega de la constancia de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Zacatecas, así también oficio y solicitud emitido a la Comisión Nacional del Agua, Delegación Zacatecas"***.

El ahora recurrente, señala en su escrito de Recurso de Revisión: ***"Tampoco se entregó algún otro tipo de estudio, de SEMARNAT, CONAGUA, toda vez que expresamente no se solicitó con el nombre de las dependencias, son estudios que deben tener en sus archivos para la construcción del relleno sanitario"***.

Siendo así, de igual forma la Comisión comprueba que los documentos señalados dentro del Proyecto Ejecutivo para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario para la Depositación y Confinamiento Final de los Residuos Sólidos Urbanos, se encuentran diversos oficios y medios

probatorios como el oficio de número DFZ152-203/09/0805, dirigido al C----- y/o VECINOS DEL MUNICIPIO GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, de fecha dos (02) de junio del presente año expedido por la Delegación Federal en Zacatecas, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, firmado por el Delegado Federal, el cual, entre otras cosas señala: *“...el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal, ni las obras y actividades se desarrollarán en humedades, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar y de acuerdo a la naturaleza de éste, dadas las condiciones ambientales del sitio de ubicación, dimensiones, características o alcances, por lo que se determino que su realización no generará impactos ambientales significativos o relevantes que pudieran causar un desequilibrio ecológico, entonces... expidió la Constancia del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental al H. Ayuntamiento...”*

Por consiguiente, la Comisión determina que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** ha cumplido con el principio de máxima publicidad de la información contemplado en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Zacatecas al rubro descrito así con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º fracción I, que dice:

“Artículo 6º.- ...Para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federa, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés públicos en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”

Con todo lo expuesto, se esclarece la litis planteada y se hace saber al Ciudadano, que la respuesta entregada en cada uno de sus puntos fueron esclarecidas considerando esta Comisión que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, cumplió con lo establecido por el artículo 6º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas respectivamente, entregando como respuesta lo que hasta el momento de solicitar la información el ciudadano se encontraba en sus archivos, por lo que, consecuentemente, es necesario que en cuanto el Ayuntamiento cuente con los documentos faltantes, lo haga saber al recurrente y sea entregado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e), V, IX y XIV, 9 fracción XIV, 18, 25, 26, 27, 30, 41 fracción I y II, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 fracción IV; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55 y el decreto Núm. 77 "Ley de Obras Públicas para el Estado de Zacatecas", artículos 11 y 12 segundo párrafo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta a la solicitud de información realizada a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTADA, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer en los puntos marcados con los números UNO, TRES, CINCO, DIEZ, ONCE y DOCE dentro del presente Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano analizado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida en los puntos UNO, TRES, CINCO, DIEZ, ONCE y DOCE de la presente resolución emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, fechada el día quince (15) de junio del año dos mil nueve (2009).

CUARTO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el punto marcado con el número CUATRO dentro Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** por encontrarse la causal IV del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Esta Comisión considera pertinente **RECOMENDAR** a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA,**

ZACATECAS, que en lo subsecuente y de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, otorgue protección a los datos personales que sean resguardados dentro de sus archivos, toda vez que éstos no pueden ser difundidos salvo autorización expresa de los titulares de la información a que haga referencia la solicitud.

SEXTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- -----DOY FE.